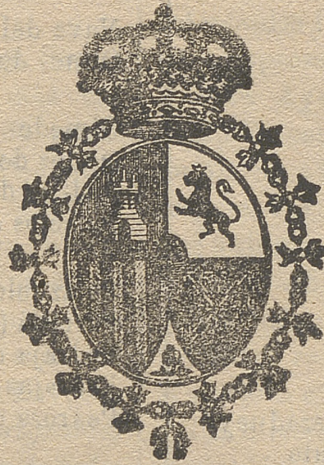


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1907.)

Núm. 636.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR NÚM. 43.

El Real decreto de 22 de Febrero último en su artículo 1.º encarga al Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, la distribucion de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para los concursos de ganados que se celebren en España durante el año actual; y con el fin de que la distribucion de estos fondos sea equitativa, se hace preciso que para antes del día 20 de Abril próximo, las Corporaciones donde se celebren dichos concursos, dirijan una solicitud al mencionado Sr. Presidente, pidiendo premios ó subvenciones, acompañando á la instancia, el programa, reglamento y demás antecedentes que permi-

tan apreciar la importancia del concurso.

Valladolid 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: A fin de que las habilitaciones que pueden concederse á los Notarios de distintos distritos para intervenir en actos y operaciones electorales, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Marzo de 1901, vayan revestidas de la mayor autoridad, y para que se otorguen teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los distritos, estima el Ministro que suscribe que dicha facultad extraordinaria, conferida en tal disposicion á los Jueces de primera instancia, debe encomendarse á los Presidentes de las Audiencias territoriales, porque éstos, con el conocimiento de las referidas necesidades en todos los distritos del territorio de su jurisdiccion, pueden conceder esas habilitaciones en forma que, salvando el interés público, no prive del concurso de la fe notarial á ninguno de los distritos electorales.

Buscando mayor garantía, ha creído también conveniente el Ministro que suscribe fijar un

plazo para la concesion de esas habilitaciones y darles la posible publicidad antes de la eleccion, insertándolas en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, comunicándolas además á los Presidentes de la Junta provincial del Censo y municipal de la cabeza del distrito electoral, y muy especialmente á los Presidentes de las Mesas, á fin de evitar las dificultades que en el desempeño de su importante mision pudieran oponérseles á los Notarios, alegando el desconocimiento ó ignorancia de la habilitacion que ostenten.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las habilitaciones á los Notarios para dar fe de los actos y operaciones electorales á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 se concederán en lo sucesivo únicamente por los Presidentes de las Audiencias territoriales, ateniéndose para ello á lo establecido en dicho artículo y en la Real orden de 16 de Abril de

1903, y procurando al hacer las habilitaciones no quede desatendido ningún distrito, ni falta de este medio de garantía ninguno de los candidatos.

Los Notarios no podrán ausentarse de sus distritos, con el expresado objeto, sin obtener esta habilitacion.

Art. 2.º Las habilitaciones concedidas se publicarán inmediatamente en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, y de ellas se expedirá certificación á toda persona que la solicite.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales comunicarán, por medio de oficio, las habilitaciones que hayan concedido al Presidente de la Junta provincial del Censo y al de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral. Ambos darán traslado de dichas habilitaciones á los Alcaldes de los pueblos á que la habilitacion afecte, á fin de que los Presidentes de las Mesas tengan conocimiento de ellas.

Art. 4.º El requerimiento á los Notarios para dar fe de actos y operaciones electorales deberá hacerse dentro del período electoral, siendo ineficaces las que se formulen con anterioridad, y dichos funcionarios estarán obligados á aceptar todo requerimiento que se les dirija á este propósito mientras no exista causa debidamente justificada que los haga incompatibles.

Art. 5.º Quedan subsistentes

las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 y Real orden de 16 de Abril de 1903 en cuanto no se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos siete. —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1907).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 550.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

A propuesta de la Comision mixta, he acordado designar los días que á continuacion se expresan, para que tenga lugar el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados en el actual reemplazo, y de los procedentes de años anteriores, dando principio el acto á las nueve en punto, en el Salon de Sesiones situado en la planta baja del Palacio de la Diputacion provincial y por el orden de pueblos que se señala:

MES DE ABRIL.

Día 1.º

Adalia
Aguasal
Aguilar de Campos
Alaejos
Almenara
Amusquillo

Día 2.

Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Almaráz
Arroyo
Ataquines

Día 3.

Bahabon
Bamba
Barcial de la Loma
Barruelo
Becilla de Valderaduey
Benafarces
Bercero
Berrueces
Bobadilla del Campo
Bocigas
Bocos
Boecillo

Día 4.

Bolaños
Brabojos de Medina
Bustillo de Chaves
Cabazón
Cabazón de Valderaduey
Cabreros del Monte
Campaspero
Campillo (El)
Camporredondo
Canalejas de Peñafiel
Canillas

Día 5.

Carpio (El)
Casasola de Arion
Castrejon
Castrillo de Duero
Castrillo-Tejeriego
Castrobo!
Castrodeza
Castromembibre

Día 6.

Castromonte
Castronuevo
Castronuño
Castroponce de Valderaduey
Castroverde de Cerrato

Día 8.

Ceinos de Campos
Cervillejo de la Cruz
Cigales
Ciguñuela
Cistérniga (La)
Cogeces de Iscar

Día 9.

Cogeces del Monte
Coreos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Cuenca de Campos
Curiel
Encinas de Esgueva
Esguevillas

Día 10.

Fombellida
Fompedraza
Fontihoyuelo
Fresno el Viejo
Fuensaldaña
Fuente el Sol
Fuente Olmedo
Gallegos de Hornija
Gaton de Campos
Geria
Gomeznarro

Día 11.

Herrin de Campos
Hornillos
Iscar
Laguna de Duero
Langayo
Lomoviejo
Llano de Olmedo

Día 12.

Manzanillo
Marzales
Matapozuelos
Matilla de los Caños
Mayorga

Día 13.

Medina del Campo

Día 15.

Medina de Rioseco
Megeces
Melgar de Abajo

Día 16.

Melgar de Arriba
Mojados
Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor
Moral de la Paz
Moraleja de las Panaderas

Día 17.

Morales de Campos
Mota del Marqués
Mucientes
Mudarra (La)
Muriel
Olivares de Duero

Día 18.

Nava del Rey
Olmos de Esgueva

Día 19.

Olmedo
Olmos de Peñafiel
Padilla de Duero
Palacios de Campos

Día 20.

Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey

Día 22.

Peñafiel
Peñaflor
Pesquera de Duero

Día 23.

Piña de Esgueva
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Pobladura de Sotiedra
Pollos
Portillo y su Arrabal

Día 24.

Pozal de Gallinas
Pozaldez
Pozuelo de la Orden
Puente Duero
Puras
Quintanilla de Abajo

Día 25.

Quintanilla de Arriba
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros
Rábano
Ramiro
Renedo
Roales
Robladillo
Rodilana
Roturas

Día 26.

Rubí de Bracamonte
Rueda
Sahelices de Mayorga

Día 27.

Salvador de Zapardiel
San Cebrian de Mazote
San Llorente
San Martin de Valbeni
San Miguel del Arroyo
San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Pedro de Latarce

Día 29.

San Pelayo
San Roman de la Hornija
San Salvador
Santa Eufemia
Santervás de Campos
Santibañez de Valcorba
Santovenia
San Vicente del Palacio
Sardon de Duero

Día 30.

Seca (La)
Serrada
Siete Iglesias
Simancas
Tamariz
Tiedra
Tordehumos

Día 3.

Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Orden
Torrecilla de la Torre
Torrefombellida

Día 4.

Torre de Peñafiel
Torrelobaton
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros
Urones de Castroponce

Día 6.

Tudela de Duero
Union (La)
Urueña
Valbuena de Duero

Día 7.

Valdearcos
Valdenebro
Valdestillas
Valdunquillo
Valoria la Buena
Valverde de Campos

Día 8.

Vega de Ruiponce
Vega de Valdetrongo
Velascálvaro
Velilla
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega
Vitoria
Villabañéz

Día 10.

Villabarúz de Campos
Villabrágima
Villacarralon
Villacid de Campos
Villaco
Villacreces
Villafrades
Villafranca de Duero

Día 11.

Villafrechós
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villagomez la Nueva
Villalán de Campos
Villalar
Villalba de Adaja

Día 14.

Villalba del Alcor
Villalba de la Loma
Villalbarba
Villalon

Día 15.

Villamuriel de Campos
Villán de Tordesillas
Villanubla
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villanueva de las Torres
Villanueva de los Caballeros
Villanueva de los Infantes
Villanueva de San Mancio

Día 16.

Villardefrades
Villarmentero
Villasaxmir
Villavaquerin
Villavellid
Villaverde de Medina

Día 18.

Villavicencio de los Caballeros
Villavieja
Zaratán
Zarza (La)
Zorita de la Loma

Día 21
VALLADOLID.

Reemplazo 1907, números del 1 al 100.

Día 22.
Del 101 al 200.

Día 23.
Del 201 al 300.

Día 24.
Del 301 al 400.

Día 25.
Del 401 al 500.

Día 27.
Del 501 al último del sorteo.

Día 28.
Revisiones de 1905.

Día 29.
Revisiones de 1904.

Día 31.
Revisiones de años anteriores.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los expedientes estén ultimados el día 31 de Marzo á más tardar, para evitar los perjuicios que puedan irrogarse á los mozos interesados, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este servicio, será castigada sin consideración alguna.

Ante la Comision mixta, y en los días señalados, han de comparecer:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno ante la misma, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado.

Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento físico de aquellos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 1, 2, 7 y 10 de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos vendrán á cargo de un Comisionado que nombrará el Ayuntamiento, sin interés alguno en la quinta, siendo preferible que esta Comision recaiga en los Secretarios de las Corporaciones municipales, como más enterados en las operaciones del reemplazo.

Al acto de la revision, podrá concurrir como Vocal de la Comision mixta á los efectos de los artículos 123 de la Ley y 127 del Reglamento, el Regidor Sindico ó un delegado del Ayuntamiento que puede ser el mismo Comisionado, siempre que justifique el

nombramiento con la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á la Secretaría de la Comision mixta *dos días antes del señalado á su pueblo*, certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, con la extension que determina el art. 122 de la vigente Ley; *así como los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos*, debiendo constar en dichos certificados los particulares que indica la regla 2.ª de la Real orden fecha 8 de Enero de 1904, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo mes y año.

Tambien remitirán las filiaciones por triplicado de los mozos comprendidos en los casos 1.º al 5.º del art. 40, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comision mixta de Reclutamiento.

La Comision mixta ha acordado, que los mozos que en años anteriores hubiesen alegado alguna excepcion, serán necesariamente revisadas por los Ayuntamientos,

y en caso de renunciar á ellas los interesados lo harán de una manera expresa.

A los Ayuntamientos que no cumplan con lo mandado en las anteriores advertencias, les será impuesta al máximo de multa que autoriza la Ley.

Los pueblos que no tengan mozos del actual reemplazo ó de revision, remitirán acta expresando esta circunstancia.

Las filiaciones con arreglo al modelo inserto, serán impresas, para evitar confusiones, no siendo admitidas las manuscritas, expresando con claridad el oficio del mozo.

Tan pronto como termine el acto de clasificacion y declaracion de soldados, se procederá por el Ayuntamiento á instruir el expediente prevenido por los artículos 108 y 109 que será fallado á más tardar el 30 de Abril, incurriendo por demora en la multa de 50 á 200 pesetas por cada caso de omision, satisfaciendo el Secretario la cuarta parte.

Valladolid 13 de Marzo de 1907.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Parada*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 628.

Aldea de San Miguel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la demarcacion de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteracion en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en el próximo mes de Abril, acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del partido y los privados la carta de pago de tener satisfecho el impuesto de derechos reales y transmision de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Aldea de San Miguel 23 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Isaias Garijo*.—El Secretario, *Emilio Cisneros*.

Igual invitacion hacen los Ayuntamientos de
Castrodeza|
Pedrajas de San Esteban
Villanueva de los Caballeros
Zaratan

Núm. 635.

Bocos.

No habiendo comparecido el mozo Braulio Valle Gonzalo, hijo de Timoteo y Catalina, número dos del sorteo de este año, ai acto de la rectificacion y declaracion de soldados, no obstante haber sido citado por medio de los *Boletines oficiales* números 18 y 32 y *Gaceta de Madrid* número 52, se ha instruido el oportuno expediente á que se refiere el artículo 105 y siguientes de la ley de Reemplazos y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del

(Modelo que se cita.)

Alistamiento de 1907. Zona de Reclutamiento de

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Pueblo de Partido judicial de

Filiacion de _____, hijo de _____ y de _____, natural de _____, provincia de _____, vecindado en _____; nació el _____ de _____ de _____, de oficio _____ de estado _____. Su estatura 1' _____ metros. Sabe leer y escribir (1)
Ingresa en Caja en 1.º de Agosto de _____ como _____

(Sello del Ayuntamiento.) EL ALCALDE.

Queda afiliado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja.

(2) _____ de _____ de 190 _____.

V.º B.º

EL CORONEL DE LA ZONA, EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(1) Exprésese si tuviera mayor instruccion ó carrera terminada.
(2) Déjese en blanco.

Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo en ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Las señas del mozo son las siguientes; color pálido, ojos castaños, pelo de idem, barba clara, tiene la estatura proximamente de un metro 590 milímetros y boca regular.

Bocos 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 627.

PEÑAFIEL.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas al procesado Angel Recio Martin, vecino que fué de Pesquera de Duero, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones, le fueron embargados como de su propiedad, los bienes siguientes:

	Ptas.	Cts.
1.º Una silla de costilla, tasada en.	0	35
2.º Una mesa pequeña de pino, en.	0	70
3.º Tres taburetes de pino, en.	1	05
4.º Una viña en término de Pesquera de Duero, al pago de Resalzo, con novecientas sesenta cepas, linda Oriente tierra de herederos de D. Gregorio Pedrero, Mediodía viña de Francisco Vaquero Martin, Poniente cepas de herederos de Mariano Recio y Norte viña de Victoriano de la Cal Sanz; tasada cada cepa á sesenta y tres céntimos.	604	80

Y para hacer pago á los partícipes cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia la venta en pública y judicial subasta de antedichos bienes por término de ocho días la de los muebles y de veinte la del inmueble, cuyas subastas tendrán lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado, la primera el cuatro de Abril venidero y la segunda el diez y ocho del mismo mes, ambas á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes muebles es el de dos pesetas diez céntimos; y el del inmueble seiscientos cuatro pesetas ochenta céntimos, todos radicantes en Pesquera de Duero.

Segunda. Para tomar parte en cada una de dichas subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor de aludidos bienes.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los respectivos avales, pudiéndose hacer cada remate á calidad de ceder á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad del inmueble y habrá de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veintidos de Marzo de mil novecientos siete.—Modesto Domingo.—P. M. de S. S.ª, Tomás Frómesta.

Juzgados municipales.

Núm. 634.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel y Romero, Juez municipal del Distrito de la Audiencia.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro de la Lama, apoderado de Doña Isabel Romillo, de la cantidad de sesenta pesetas y las costas que le adeuda D. Rafael Romero Legón, vecino de Valoria la Buena, por virtud de ejecución del juicio verbal seguido en este Juzgado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes.

1.º Un pollino cerrado, pelo pardo, de cinco cuartas de alzada, tasado en treinta y dos pesetas.

2.º Una pollina cerrada, pelo tordo y de igual alzada, en treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala de este Juzgado y en la de Valoria la Buena, el día ocho de Abril próximo, á las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes y que éstos se hallan depositados en D. Pablo Doncel Pelayo, vecino de dicho Valoria.

Dado en Valladolid á veintitres de Marzo de mil novecientos siete.—Mauro Miguel y Romero.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Palencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 609.

Don Manuel Parada y Justa, primer Teniente de Artillería y con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de dicha Comandancia para la formación de expediente instruido contra el Cabo de la expresada Comandancia en situación de reserva activa Tomás Escudero Gila, por la falta de abandono de residencia sin la competente autorización

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Cabo en situación de reserva activa Tomás Escudero Gila, natural de Pesquera de Duero, Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba (Valladolid) hijo de Gergonio y de Damiana, estado soltero, de oficio jornalero, su estatura 1.680 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en el Juzgado de instruccion de la Comandancia del Ferrol, sito en la Baluarte del Infante de esta plaza, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia, por la falta de abandono de residencia sin la competente autorización, bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, á su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cabo Tomás Escudero Gila, y en caso de ser habido lo participen á este Juzgado de instruccion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 20 de Marzo de 1907.—El primer Teniente Juez Instructor, Manuel Parada.

Núm. 626.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuación se expresan:

Servicio de subsistencias.

Cebada

Paja corta para pienso

Harina de 1.ª clase

Carbon de cok procedente de la destilacion de hullas de llama larga

Servicio de utensilios.

Carbon de encina

Jabon

Paja larga

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 6 de Abril próximo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 23 de Marzo de 1907.—M. Fábregas del Pilar.

Núm. 622.

Parque Regional de Artillería de Valladolid.

ANUNCIO.

Apareciendo equivocado, por error de copia, el valor total de los efectos y materiales anunciados para su venta en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid del día 16 del actual, número 63, por consignar en él ser 94.637'40 pesetas en vez de 96.737'40, que es el resultante, se anuncia esta circunstancia para los efectos correspondientes.

Valladolid 20 de Marzo de 1907.—El Coronel Director, Juan Alcalá.

Imprenta del Hospicio provincial.